

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 31-2020-00048

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, y dentro del término de traslado no contestó la demanda.

A fin de continuar con el trámite previsto para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para tal fin, se fija el **día 10 del mes de diciembre del año que avanza a las 2:15 p.m.**

Por el medio más expedito, infórmese a las partes y a los abogados, la fecha y hora de la audiencia antes señalada.

Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

De ser necesario, requiérase a los intervinientes, para que en el menor tiempo posible informen a este Despacho sus correos personales, para que luego, les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los intervinientes de la diligencia, que deben estar media hora antes a la anteriormente programada, conectados (as) y disponibles junto con las partes del proceso, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Así mismo, se les advierte a las partes que deberán proveer a este Despacho con bastante antelación, las direcciones electrónicas de los intervinientes, para que del mismo modo, la información en mención sea remitida con anticipación a los correos electrónicos antes anotados. Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1. **Documentos:** Se tienen como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto sean pertinentes y conducentes para los fines del proceso.

2. **Testimonios:**

Parte demandante: Se decretan los testimonios de EMILSEN PÉREZ ARIZMENDY, PABLO PÉREZ LEAL, FLOR ANGELA ARISMENDI DE PÉREZ y NATALIA ROZO PÉREZ PÉREZ, quienes serán escuchadas en la fecha y hora antes citada.

Parte demandada: No contestó la demanda.

3. **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio que han de absolver el demandado EDUAR MAURICIO ECHEVERRI MURCIA, el cual será practicado por el apoderado de la parte actora en la fecha y hora antes señalada.

Se requiere a las partes para que asistan a la citada audiencia. Igualmente se advierte que su inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Con relación a la petición que precede, se le pone de presente al apoderado de la demandante, que el auto a que hace alusión no había sido notificado por estado, y por ello se está publicando y notificando el mismo por estado No. 51 del 23 de julio de 2020, el cual podrá consultar y descargar en el micrositio del Despacho.

No obstante lo anterior, por secretaría, remítase al Profesional del Derecho copia del link de consulta del proceso de la referencia al correo electrónico carlosrodriguezdoc@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 51 DE HOY VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA